

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, en sentencia del 18 de julio de 2018, condenó al Sr. LEONARDO SILVA SALAZAR, a la pena principal 72 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por el punible de hurto calificado y agravado. Le fue otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria por grave enfermedad, previa suscripción de acta de compromisos.

El director del E.P.C. de Varones de Aguadas, Caldas, a través del oficio No. 2021EE00140621 (recibido en este Juzgado el 27 de agosto de esta anualidad), en el que nos informaba:

“-...- Cordialmente me dirijo a su despacho para informar la novedad que se está presentando con el señor privado de la libertad LEONARDO SILVA SLAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.790.671 y Número Único de Identificación 91524, quien se encuentra a órdenes de su despacho en Prisión Domiciliaria en la Finca el Filito ubicada en la vereda Llano Grande Arriba, ubicada a 30 minutos del casco urbano del municipio de Aguadas – Caldas, se realizó visita al lugar indicado pero el PPL Leonardo Silva Salazar no se encontró en el domicilio, al indagar a los vecinos del lugar para saber sobre su paradero, en la tienda de la señora Adiela se nos manifestó que le señor no se ha visto por esos lados – sic- -...- Señor Juez es importante manifestarle que los funcionarios del Cuerpo de custodia y Vigilancia responsables del seguimiento y supervisión al cumplimiento de la domiciliaria consideraron pertinente informar que varias veces llamaron a los abonados telefónicos 3127068758 y 3132270117 registrados en el sistema SISIPPEC WEB, pero no se obtuvo ninguna respuesta. Luego de realizar diferentes averiguaciones se logró establecer comunicación a través del número telefónico 3168608258 donde contestó la señora Ana Rocío Jiménez Salazar quien amablemente indico que es la hermana del señor Leonardo Silva Salazar, de inmediato se le indago para saber sobre su hermano y

respondió: “no señor no sé nada de mi hermano, la verdad lo último que supe es que se dejó de la novia y que ahora anda en la calle, aquí en Manizales, supe es que estaba trabajando por los lados de la plaza de toros , a las afueras de una discoteca en un puesto de comida con una señora que le da la comida.... Pero realmente no sé nada del hace como un mes -...-“

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el Sr. LEONARDO SILVA SALAZAR no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Salamina, Caldas, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al Sr. LEONARDO SILVA SALAZAR.
2. Se informará por parte del director del E.P.C. de Salamina, Caldas, si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos.

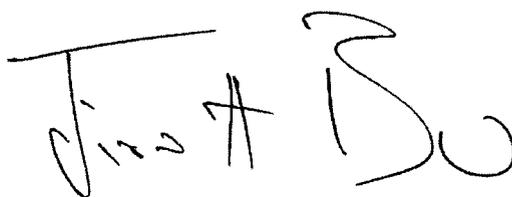
Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

Defensor Público

ND contesta.
LEONARDO SILVA SALAZAR
Condenado
3135316500

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) CSA